

Cuantía.

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Instalación de acometida	25.000
Mínimo trimestral	230
Exceso. de 10 a 70 metros cúbicos, por metro ³	27
Exceso. a partir de 70 metros cúbicos, por metro ³	250

Obligación de Pago

Artículo 4.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo con fecha.....de.....de 1989 publicándose en su integridad en el Boletín Oficial de La Rioja n.ºdefechade.....de 1989.

Diligencia

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada por la Asamblea vecinal, en sesión de fecha uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Canillas de Río Tuerto, a 10 de octubre de 1989.
El Alcalde, La Secretaria.

ORDENANZA N.º 3

PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Concepto

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por LA OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al Pago

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado n.º. 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establezca por Real Decreto.

3. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes, por cada metro cuadrado ocupado:

CONCEPTO	PESETAS
Línea subterránea, tendido eléctrico, metro lineal.	20
Línea volada, tendido eléctrico, metro lineal.	25
Poste, por unidad.	150
Palomillas, por unidad.	100
Cajas de distribución y registro, por unidad.g.	70

4. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si se procediera a la colocación de toldos, marquesinas, separado-

res y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

Normas de Gestión

Artículo 4.º 1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos anuales autorizados.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los posibles elementos que se van a instalar.

3. Los servicios técnicos de este Concejo abierto comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Concejo abierto la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por su representante.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Obligación de Pago

Artículo 5.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta nace:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de dicho precio público se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matriculas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 de enero hasta el día 15 del mes de febrero, salvo disposición en contrario, motivada por la organización de la Recaudación.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo con fechadede 1989 publicándose en su integridad en el Boletín Oficial de La Rioja n.ºde fechadede 1989.

Diligencia

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada por la Asamblea vecinal, en sesión de fecha uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Canillas de Río Tuerto, a 10 de octubre de 1989.
El Alcalde, La Secretaria.

**ORDENANZA N.º 4
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos